



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Marzo 2017

CONTENIDO

TÍTULO I	Generalidades
TÍTULO II	De los Grados Académicos y Títulos Profesionales Capítulo I -Del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional Capítulo II – De los grados académicos de Maestro y Doctor Capítulo III -Del Título de Segunda Especialidad Profesional
TÍTULO III	Del Plan e Informe de Investigación.
TÍTULO IV	De los Asesores, Revisores y del Jurado Evaluador Capítulo I-De los Asesores Capítulo II-De los Revisores y del Jurado Evaluador
TÍTULO V	De la entrega y duplicado de diplomas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento establece los procedimientos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en la Facultad de Odontología (FO) en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria- Ley N° 30220 y el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de San Martín de Porres (USMP) y demás normas concordantes con el marco normativo vigente.

ARTÍCULO 2.- Son egresados de la FO–USMP quienes han concluido y aprobado satisfactoriamente las asignaturas del currículo del programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Los Grados Académicos que otorga la FO-USMP son:

- a) Bachiller
- b) Maestro
- c) Doctor

ARTÍCULO 4.- Los Títulos Profesionales que otorga la FO-USMP son:

- a) Cirujano(a) Dentista.
- b) Especialista de acuerdo al área en la que se desarrolla programa.

ARTÍCULO 5.- Quienes hayan realizado estudios en otras universidades nacionales públicas o privadas, en otras instituciones de educación superior, así como en universidades e instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad; y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la USMP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo a las normas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- La Oficina de Grados y Títulos de la FO-USMP (OGYT) es un órgano descentralizado de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad. Tiene entre sus funciones principales:

- a) Recibir y organizar, a solicitud del aspirante, la carpeta administrativa correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, bajo responsabilidad.
- b) Asesorar a los recurrentes a esta oficina en todos los trámites administrativos relacionados con los grados y títulos que otorga la unidad académica.
- c) Dirigir el proceso de graduación y titulación de pregrado.
- d) Designar a los miembros del jurado evaluador de los planes de tesis o los trabajos de investigación, para la obtención del grado académico de bachiller o el título profesional.
- e) Llevar un registro de graduados y titulados de la unidad académica.
- f) Otras que se le asignen en el ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y EL TÍTULO PROFESIONAL

ARTÍCULO 7.- Para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y la aprobación de un trabajo de investigación, así como acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, en cualquiera de las siguientes variantes:

1. Idioma inglés

- 1.1 Mediante la aprobación de los cursos curriculares de inglés establecidos para la carrera.
- 1.2 Mediante la presentación de un certificado TOEFL con el puntaje mínimo de 85 puntos.
- 1.3 Mediante la presentación de un certificado IELTS con un puntaje mínimo de 6 puntos.
- 1.4 Mediante la presentación de un certificado de culminación de estudios de inglés, nivel intermedio, en el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.5 Mediante la aprobación de un examen especial en el idioma inglés, que será tomado única y exclusivamente por el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.6 Mediante la acreditación de estudios de pregrado o posgrado, en un país cuyo idioma oficial sea el inglés y se demuestre, mediante certificados de estudio o similares, que los estudios fueron realizados en dicho idioma.

2. Otros idiomas

- 2.1 Certificado y/o constancia de estudios, emitido con una antigüedad no mayor de dos años, por un instituto de idiomas local o reconocido en el país de origen y visado por la embajada o consultado correspondiente.
- 2.2 Mediante la aprobación de un examen especial de suficiencia en el idioma correspondiente, que será tomado única y exclusivamente por el Instituto de Idiomas de la Universidad de San Martín de Porres.
- 2.3 Mediante la acreditación de estudios formales, en un país cuyo idioma oficial no sea el español y se demuestre, mediante certificados de estudio o similares, que los estudios fueron realizados en el idioma correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el título profesional de Cirujano Dentista se requiere haber obtenido el grado de bachiller y la aprobación de una tesis. El título profesional sólo puede ser obtenido en la FO-USMP, por quienes hayan alcanzado en ella el grado de bachiller.

ARTÍCULO 9.- El trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller y las tesis para el título profesional son individuales y son sustentados en actos formales, públicos y solemnes.

ARTÍCULO 10.- Los requisitos administrativos para la obtención del grado de bachiller y el título profesional se describen en la “Guía para la obtención de Grados y Títulos de la FO-USMP”.

ARTÍCULO 11.- El procedimiento para la obtención de los grados académicos y los títulos profesionales es el siguiente:

- a) La OGYT difunde entre los egresados a través de los medios institucionales disponibles los requisitos para la obtención del grado académico y título profesional.
- b) El aspirante presenta la solicitud para obtener el grado académico o el título, acompañada del recibo de pago de derechos que corresponda, así como de la documentación establecida en la “Guía para la obtención de Grados y Títulos de la FO-USMP”.
- c) En un plazo no mayor a siete días hábiles, la OGYT gestiona la documentación establecida en la “Guía para la obtención de Grados y Títulos de la FO-USMP” y la incorpora al expediente del aspirante. Si no existiesen adeudos se continúa con el procedimiento, de lo contrario se informa al aspirante para que complete el trámite.
- d) La OGYT culmina la preparación de la documentación del aspirante que cumple con los requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y la remite a la OGYTUSMP, para que continúe con el trámite.
- e) La OGYTUSMP revisa los expedientes y, de considerarlo pertinente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, lo deriva a Secretaría General para su aprobación por el Consejo Universitario. De encontrarse omisiones o deficiencias en algún expediente, lo devuelve a la OGYT para que los corrija o complete la documentación omitida.
- f) El Consejo Universitario aprueba el otorgamiento del grado académico o el título profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

ARTÍCULO 12.- Para obtener el grado académico de maestro se requiere haber obtenido el grado de bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, así como una tesis o trabajo de investigación enmarcado en el objeto de estudio de la maestría; y el dominio, a nivel básico, de un idioma extranjero o lengua nativa.

ARTÍCULO 13.- Para obtener el grado académico de doctor se requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, así como una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; y dominio, a nivel básico, de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

ARTÍCULO 14.- El trabajo de investigación para obtener el grado de maestro puede ser realizado en pares (dos aspirantes) y las tesis para el grado de doctor es individual, ambas se sustentan en actos públicos, formales y solemnes.

ARTÍCULO 15.- El tipo de trabajo de investigación a realizarse para obtener el grado de maestro será determinado por la Sección Posgrado y aprobado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos administrativos para obtener los grados de maestro y doctor se describen en la “Guía para la obtención de Grados y Títulos de la FO-USMP”.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 17.- Para obtener el título de segunda especialidad profesional se requiere haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como una tesis o un trabajo académico.

ARTÍCULO 18.- El trabajo académico para obtener el título de especialista es individual y está vinculado directamente con las competencias profesionales desarrolladas por el programa de segunda especialidad, su pertinencia y originalidad será validada a través de criterios e instrumentos que determinará la Sección Posgrado de la Facultad y serán aprobados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19.- El aspirante tendrá hasta dos oportunidades para aprobar la sustentación de un trabajo académico de lo contrario solo podrá obtener el título por modalidad de tesis.

TÍTULO III

DEL PLAN Y EL INFORME DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20.- La tesis, el trabajo de investigación y el trabajo académico tienen como resultado un informe de investigación, sobre un tema de la carrera, programa de posgrado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Las características y estructura de las tesis, los trabajos de investigación y los trabajos académicos se describen en la “Guía para la obtención de Grados y Títulos de la FO-USMP” elaborado en concordancia con el Manual para la Elaboración de las Tesis y los Trabajos de Investigación de la USMP.

ARTÍCULO 22.- La elaboración del informe de investigación tiene como requisito la presentación y aprobación del plan de investigación, el cual puede presentarse en cualquier momento del desarrollo de los estudios. Su elaboración se rige por el siguiente procedimiento:

- a) El departamento académico o el área que haga sus veces en los institutos remite a la OGYT, el padrón de docentes aptos, por línea de investigación, para ser considerados como jurados o asesores de las investigaciones.
- b) La OGYT publica el padrón de asesores.
- c) El aspirante / los aspirantes al grado académico o título profesional - en adelante, el aspirante - propone dos asesores en orden de prelación a la OGYT, la cual evalúa las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, confirma la designación de uno de ellos o solicita al postulante que haga otra propuesta, en el

caso que la primera no fuera procedente. Las funciones de asesor y jurado para la misma tesis son incompatibles.

- d) El aspirante elabora el plan de investigación, bajo la guía del asesor, en un plazo no mayor de seis meses.
- e) El aspirante presenta el plan de investigación a la OGYT, acompañando informe favorable del asesor.
- f) El director de la OGYT, solicita opinión del plan de investigación al Instituto de Investigación (IdI) o a la unidad que haga sus veces en el instituto. Su opinión versará acerca de la pertinencia del plan, en relación con las líneas de investigación aprobadas para la unidad académica o sobre su pertinencia y relevancia en el caso de temas no pertenecientes a las líneas de investigación. Asimismo, dará fe de que el plan no presenta contenido que pueda considerarse como plagio, de acuerdo las normas que protegen los derechos de autor y de la propiedad intelectual.
- g) El IdI emite informe sobre el plan de investigación. Si éste fuera favorable, el director de la OGYT selecciona, del padrón de asesores y jurados, en forma aleatoria, a tres revisores, para que emitan opinión sobre el plan.
- h) Los revisores emiten su informe de manera consensuada, no individual, en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- i) En el caso de presentarse observaciones u objeciones, el aspirante deberá subsanarlos y obtener nuevo informe favorable, antes de que el director de la OGYT autorice el desarrollo del informe de investigación.

En el caso de los programas de posgrado y de segunda especialidad, las funciones que este artículo establece para la OGYT, serán asumidas por la sección de posgrado,

ARTÍCULO 23.- Aprobado el plan de investigación, éste se registrará en la OGYT no pudiendo ser modificado sin la autorización del asesor y aprobación del director de la OGYT. El aspirante tendrá un plazo máximo de doce (12) meses para la elaboración del informe de investigación. Cumplido este plazo, si no se hubiera concluido el informe, se podrá conceder, a solicitud del aspirante, una prórroga por otros doce meses. Vencido este plazo, si no se ha presentado el informe, el registro caducará y se dará inicio a un nuevo trámite.

ARTÍCULO 24.- Elaborado el informe de investigación, el aspirante deberá presentar tres ejemplares anillados a la OGYT o la sección de posgrado, según corresponda, acompañados del informe favorable del asesor.

En caso de presentarse observaciones al informe de investigación, el aspirante deberá subsanarlos y obtener un nuevo informe favorable en un plazo no mayor de 90 días calendarios.

ARTÍCULO 25.- Cumplidos todos los requisitos, el director de la OGYT establecerá el día y la hora de la sustentación y entregará a los miembros del jurado un ejemplar de la tesis, por los menos quince días útiles antes de la sustentación.

La fecha de sustentación debe ser suficientemente difundida por la unidad académica, para propiciar la participación de la comunidad académica en general.

ARTÍCULO 26.- Si el informe de investigación fuera observado en el acto de sustentación, el aspirante dispone de 60 días calendario para solicitar una nueva fecha, en cuyo caso, la OGYT o la sección de posgrado procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 y 28° del presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- Si la sustentación fuera aprobada en esta segunda ocasión se podrá otorgar como nota máxima la de Cum Laude para el doctorado y Aprobado, para los otros grados y títulos. Si fuera observada nuevamente, el aspirante debe elaborar un nuevo plan de investigación y seguir el procedimiento establecido u optar por otra modalidad de titulación o graduación. La calificación del jurado evaluador es inapelable.

TÍTULO IV

DE LOS ASESORES, REVISORES Y DEL JURADO EVALUADOR

CAPÍTULO I

DE LOS ASESORES

- ARTÍCULO 28.-** El asesor es un profesor con una antigüedad no menor de dos (2) años y asume la responsabilidad de orientar, valorar el contenido científico y dar fe de la adecuada realización de la tesis, el trabajo de investigación o el trabajo académico.
- ARTÍCULO 29.-** El asesor no podrá exceder el número de dos (02) asesorías en simultáneo por semestre académico y asumirá nuevos proyectos o planes de investigación conforme concluya con las asesorías asignadas considerándose así al ser sustentadas y aprobadas o el plazo para la ejecución de los proyectos haya caducado,
- ARTÍCULO 30.-** El asesor y/o el asesorado podrán solicitar el relevo de la asesoría encomendada indicando por escrito el motivo por el cual lo solicitan.
- ARTÍCULO 31.-** El asesor debe tener como mínimo el mismo grado académico o título profesional al que aspira su asesorado.
- ARTÍCULO 32.-** Los asesores seleccionados por la Facultad se encuentran agrupados por líneas de investigación en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REVISORES Y DEL JURADO EVALUADOR

- ARTÍCULO 33.-** El jurado evaluador deberá estar constituido por los mismos docentes que han actuado como revisores del plan de investigación, salvo imponderables, y es presidido por el profesor de mayor categoría y antigüedad en la docencia.
- ARTÍCULO 34.-** Los miembros del jurado revisan el informe de investigación y emiten un informe consensuado, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si consideran que el informe está aprobado, informan al director de la OGYT o de la Sección de Posgrado según corresponda, para que siga el trámite correspondiente.
- ARTÍCULO 35.-** En el acto de la sustentación del informe de investigación, los miembros del jurado portarán la medalla correspondiente. El asesor asiste a la sustentación, con voz, pero sin voto.

El presidente del jurado evaluador dará inicio a la ceremonia, invitando al aspirante a exponer los aspectos más significativos de su trabajo en un tiempo no mayor de treinta (30) minutos. A continuación, los miembros del jurado realizarán las preguntas que estimen convenientes acerca del contenido del informe de investigación.

Finalizada las preguntas, el presidente del jurado dispondrá que el aspirante y el público asistente abandonen la sala de actos para proceder a la deliberación y calificación, en privado.

ARTÍCULO 36.- La calificación del jurado incluirá tanto al informe de investigación como su sustentación. Tendrá carácter cualitativo y se utilizará la siguiente escala para los grados académicos de bachiller y maestro y los títulos profesionales:

- Excelente (de 17 a 20)
- Aprobado (de 11 a 16)
- Observado (de 0 a 10)

En el caso del grado académico de doctor, la escala de calificación es la siguiente:

- Summa cum laude
- Magna cum laude
- Cum laude
- Observado

Cada jurado emitirá su calificación en cédulas secretas y se llegará al resultado general, por mayoría.

ARTÍCULO 37.- En todo momento, los miembros del jurado, en cumplimiento de sus funciones, deben considerar la diversidad de enfoques y puntos de vista acerca de la investigación y no actuar en función exclusiva de sus puntos de vista sobre la materia.

ARTÍCULO 38.- Los revisores y miembros del jurado que incumplan sus obligaciones sin causa justificada, quedarán inhabilitados para dicha función y para ser miembro de la plana docente, por el lapso de dos semestres académicos subsiguientes a la falta. En ese caso se procederá a su reemplazo por un jurado alterno.

ARTÍCULO 39.- Si un miembro del Jurado Evaluador está impedido de asistir a la sustentación, deberá hacerlo saber con anticipación de 48 horas y por escrito al director de la Oficina de Grados y Títulos.

ARTÍCULO 40.- Los tres miembros del Jurado Evaluador deberán asistir en forma conjunta, si faltara uno de ellos justificada o injustificadamente, se procederá a suspender el acto público. Por ningún motivo podrá ser reemplazado en el mismo Acto Público, y será diferido para otro momento.

TÍTULO V

DE LA ENTREGA Y DUPLICADO DE DIPLOMAS

ARTÍCULO 41.- La entrega del diploma es personal. La entrega a terceros se realizará previa presentación de un poder notarial fuera de registro. Para realizar la entrega del diploma a una persona con documentos emitidos en el extranjero, el poder notarial deberá estar visado por el consulado peruano o la embajada del país que emitió el documento y por el Ministerio de relaciones exteriores de Perú. En los dos últimos casos, el poder notarial quedará anexo al libro de registro.

ARTÍCULO 42. Los trámites para la emisión de duplicados de los diplomas de grados y títulos se realizan ante la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la Ley Universitaria- Ley N° 30220, conservan el derecho al bachillerato automático y pueden optar el título profesional por cualquiera de las modalidades y con los requisitos que establecía la anterior Ley 23733. En este último caso, debe establecerse claramente cuál es el producto académico de la modalidad que se ha seguido: tesis, examen de suficiencia profesional u otros comprendidos dentro de esa norma.

SEGUNDA: El nivel de dominio o de conocimiento del idioma extranjero o de lengua nativa a que hace referencia en el presente reglamento rige para los alumnos que hubieran ingresado a la Universidad después de la vigencia de la directiva N° 001-2015-VR-USMP, para el caso del pregrado y de la Resolución Rectoral N°1101-2016-CU-R-USMP, para el caso de los programas de posgrado. Para los que hubiesen ingresado antes de esa fecha, el nivel exigido es el básico para todos los casos, salvo que en los currículos se estableciera otro nivel.

TERCERA: La obtención del título profesional por modalidad de examen es regulada por una normativa interna complementaria al presente reglamento la cual será elaborada por la OGYT de la FO-USMP y aprobada por el Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS GENERALES

PRIMERA: Si el aspirante no asistiera a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, previa justificación, la cual será establecida por el director de OGYT o de la Sección de Posgrado.

SEGUNDA: Los títulos profesionales y grados académicos de bachiller, maestro y doctor deben ser obtenidos dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del año académico en que se cumpla el número de semestres requeridos para la conclusión de los estudios que correspondan a cada carrera profesional, programa de posgrado o segunda especialidad. Vencido dicho término, para obtener el grado o título es obligatorio seguir un curso de actualización que será organizado por la respectiva unidad académica. Aprobado el curso de actualización, el aspirante puede optar el grado o el título por cualquiera de las modalidades vigentes.

TERCERA: De producirse un retraso durante los trámites administrativos, superándose en estas circunstancias el plazo señalado de cinco (05) años, y éste fuera imputable a la unidad académica, se suspenderá el cómputo de este plazo, durante el tiempo de demora.

Si la causa del retraso fuera atribuible al propio el aspirante, no procederá el beneficio de la suspensión de cómputo referido al plazo de cinco (05) años de egresado, debiendo en consecuencia asistir al curso de actualización antes mencionado.

CUARTA: Los egresados de la carrera profesional de Odontología no pueden obtener el título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Decanal de aprobación.

SEGUNDA: Las unidades académicas dictarán las normas complementarias necesarias para la cabal aplicación del presente reglamento

TERCERA: Quedan sin efecto todas las normas internas de la Facultad en cuanto se opongan a la vigencia de lo dispuesto del presente reglamento.

ANEXOS